



CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2001, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SAGARPA", Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS AGRÍCOLA, PECUARIA, ACUACULTURA, AGROBIOTECNOLOGÍA Y RECURSOS FITOGENÉTICOS", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO, POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA Y EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DEL CONVENIO DE REFERENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

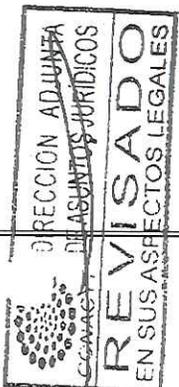
ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de Octubre de 2001, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", celebraron un Convenio de Colaboración, en lo subsecuente el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos", en lo sucesivo el "FONDO".
2. Conforme al Primer Párrafo de la Cláusula Octava del "CONVENIO", las partes acordaron que el citado instrumento sería revisado anualmente por las mismas; así mismo, en la Cláusula Novena, manifestaron su conformidad en que la vigencia sería de diez años, a partir de la fecha de firma, conviniendo que, en caso de que las partes decidieran prorrogarlo, deberían establecer un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.
3. Considerando que subsiste el interés para seguir apoyando a través del "FONDO" la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados para el Sector Agrícola, Pecuario, Pesquero y Acuícola, así como el continuar con el desarrollo de diversos proyectos, las "PARTES" convienen en la suscripción del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", en los términos establecidos en las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. LA "SAGARPA" DECLARA:

- A) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que conduce sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal.

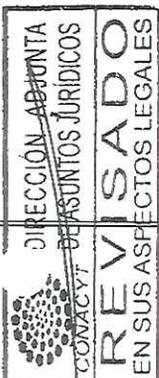




- B) Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, así como fomentar las investigaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas, silvícolas, pesqueras y acuícolas.
- C) Que el Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la propia Dependencia.
- D) Para efectos de este "CONVENIO MODIFICATORIO", señala como su domicilio el ubicado en Municipio Libre No. 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. EL "CONACYT" DECLARA:

- A) Conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, que funge como entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.
- B) Entre sus funciones se encuentran, las de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, tecnológica y al desarrollo tecnológico; asesorar en la materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.
- C) En términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del "CONACYT", recae en su Director General, el Dr. José Enrique Villa Rivera, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", como consta en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 9 de marzo de 2011.
- D) Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la ~~Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.~~





III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. Declaran las partes que el presente instrumento se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 17, 21 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 214, fracción I, de su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 25 Bis, 26, 39, 42 y demás aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002; 1, 2, 4, 9, 11, 13 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006; 2, 3, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la "SAGARPA", las partes celebran el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", al tenor de las siguientes.

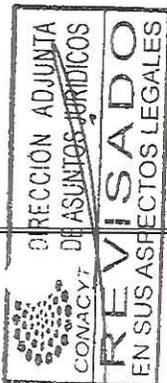
CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la Cláusula Octava y Novena del "CONVENIO", para quedar en los siguientes términos:

"OCTAVA.- El Convenio será revisado anualmente por las "PARTES", que se encuentren legalmente facultadas para ello, con el objeto de verificar la operación del Fondo y sus programas. Excepcionalmente cualquiera de las "PARTES", podrá solicitar, en cualquier momento, la revisión del mismo, y en su caso, la modificación al "CONVENIO".

Anualmente, el Titular de la Subsecretaría de Agricultura y/o el Director General competente de dicha Subsecretaría, de acuerdo con el Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", y el Director General del "CONACYT" y/o el servidor público que cuente las atribuciones necesarias, celebrarán dentro de los tres primeros meses del año, un Anexo de Ejecución, el cual formará parte del Convenio y en el que se establecerán, cuando menos, lo siguiente:

- a) Las aportaciones de las partes al "FONDO" para el año correspondiente, que se encuentren aprobados en sus respectivos presupuestos;
- b) Los tipos de proyectos de investigación científica y tecnológica que, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio, serán apoyados por el "FONDO"; y
- c) El calendario propuesto para la o las convocatorias.



NOVENA.- La vigencia del presente instrumento será de diez años a partir de su firma, sin que esto afecte la validez de los anexos y demás instrumentos que se firmen al amparo del **"CONVENIO"**.

La revisión del Convenio se llevará a cabo, a través de los informes que deberá presentar el Comité Técnico, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación correspondientes."

SEGUNDA. Las partes convienen que todas las disposiciones que no han sido modificadas, mediante el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, permanecerán subsistentes en los términos que fueron pactadas en el **"CONVENIO"**, manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas o prorrogar los plazos de su cumplimiento.

TERCERA. La interpretación y cumplimiento del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, será resuelta en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del **"CONVENIO"**.

EL PRESENTE "CONVENIO MODIFICATORIO" SE SUSCRIBE EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2011, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR LA "SAGARPA"

POR EL "CONACYT"

**LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA
CASTAÑEDA
SECRETARIO**

**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

